



NACIONAL



**DISPOSICION 7388/2005**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y  
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Salud Pública -- Levantamiento de la Inhibición preventiva del establecimiento de la firma Hedaly S.A., por incumplimientos al Manual de Buenas Prácticas de Manufactura para Productos Cosméticos dispuesta por la disp. 3590/2005 (A.N.M.A.T.).

Fecha de Emisión: 29/12/2005; Publicado en: Boletín Oficial 11/01/2006

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1744-05-2 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que la firma HEDALY S.A. solicitó una inspección para verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura.

Que mediante la Disposición ANMAT N° 3590/05, se inhibió preventivamente el establecimiento de la firma en razón de los incumplimientos de buenas prácticas de manufactura para Productos Cosméticos (Anexo I) prescripto por Disposición ANMAT N° 1107/99 y el art. 3° de la Resolución MS y AS N° 155/98.

Que a fs. 85 obra informe producido por el Servicio de Productos Cosméticos del INAME en el que consta que el día-12 de octubre de 2005 se efectuó una nueva inspección de verificación de Buenas Prácticas de Fabricación y Control, solicitada por HEDALY S.A., en el establecimiento de su propiedad.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, mediante Nota N° 727 del 14 de Noviembre de 2005, como consecuencia del análisis del aludido informe sugiere el levantamiento de inhibición preventiva del establecimiento.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y del Decreto N° 847/00.

Por ello:

LA COMISION INTERVENTORA  
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGIA MEDICA  
DISPONE:

Artículo 1° - Levántase la inhibición preventiva que recayera sobre el establecimiento de la firma HEDALY S.A. dispuesta oportunamente por Disposición ANMAT N° 3590/05.

Art. 2° - Regístrese; Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación; dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales; notifíquese al interesado. Cumplido, dése al Departamento de Sumarios para la prosecución del trámite sumarial ordenado.

Manuel R. Limeres.

